Ministerio de Educación y Justicia Universidad Nacional de Salta

SALTA, 27 OCT. 1986

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. Nº 4.379/82

VISTO:

La resolución rectoral Nº 732-82 del 7 de Diciembre de 1982, / obrante a Fs. 11/12, por la que se dispone la instrucción de un sumario adminis trativo para esclarecer la presunta situación de incompatibilidad de la Srta. Z Liliana Torres Barberís, jefe de trabajos prácticos de la Facultad de Humanidades; y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución rectoral Nº 1.239-85 del 6 de Diciembre / de 1985, recaída a Fs. 99, se sanciona a la mencionada auxiliar docente con un (1) día de suspensión, por entender que su conducta es omisiva de la obligación legal emergente del artículo 27, inciso f), de la Ley Nº 22.140 y su reglamenta ción y artículo 9º de la resolución Nº 354/75, motivo por el cual se hace pasible de la sanción prevista en el artículo 31 de la citada ley, por hallarse incursa en la causal establecida por el inciso e) de dicho artículo;

Que con fecha 9 de Marzo de 1986 la Sra. Liliana Torres Barberís de Prieto formula recurso de reconsideración con el de jerárquico en subsidio contra la resolución Nº 1.239-85;

Que con relación al referido pedido de reconsideración Asesoría Jurídica con fecha 17 de Setiembre pasado, ha producido el siguiente dictamen a Fs. 107/108:

"VISTO:

el recurso de reconsideración con el jerárquico en subsidio oportunamente interpuesto por la sra. Liliana TORRES BARBERIS de PRIETO, esta / Asesoría dictamina:

1°) Que la carencia de las formalidades señaladas por la recurrente, son solo producto de su imaginación, ya que la ley no exige que en for ma puntual y expresa se señale cada una de las consideraciones tenidas en cuenta para resolver, puesto que basta con la referencia a otros instrumentos de acceso al interesado para que el acto se encuentre debidamente fundado y no se afecte el derecho de defensa, que es lo que la ley busca proteger al exigir que el acto tenga fundamento.

2°) La no presentación de la declaración jurada en el térmi no de treinta días de producida la modificación en la relación de empleo, como la no presentación lisa y llana, implican, en ambos casos, que no se cumplió en el término de ley, con la obligación de comunicar el hecho nuevo.

Por lo demás la Dra. Irrazábal en ningún caso dió por // probado que la recurrente cumplió con la obligación de presentar la declaración jurada, solo hizo referencia a las afirmaciones de esta.

Por último, en el supuesto de existir un cambio de imputación, cosa que esta Asesoría no lo considera, ello fue consentido por la recurrente conforme se desprende de fs. 88, 4° párrafo, por lo que se trata de una cuestión precluída.

3°) En cuanto al problema del puntaje y de la superposición





## Ministerio de Educación y Justicia Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. Nº 4.379/82

horaria, la causante no agrega nuevos elementos de juicio, por lo que no cabe / consideración alguna.

4°) Que a los efectos de aconsejar la sanción impuesta, esta Asesoría tuvo en cuenta las consideraciones referidas en puntos 3°) y 4°) del / recurso interpuesto.

5°) Por lo expuesto corresponde confirmar la sanción impuesta desestimándose el recurso de reconsideración y conceder el recurso jerárquico / interpuesto en subsidio, elevando los actuados al Ministerio de Educación y Jus ticia en el término de cinco (5) días a partir de la fecha que lo requiera la 7 recurrente.

Que con respecto a la parte final del citado dictamen y por / ejercer la jurisdicción superior universitaria el H. Consejo Superior, a este / cuerpo corresponde se eleven las actuaciones siguiendo la vía jerárquica;

POR ELLO:

## EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Desestimar el recurso de reconsideración contra la resolución rectoral Nº 1.239-85 formulado por la Sra. Liliana TORRES BARBERIS de PRIETO y confirmar la sanción impuesta mediante dicho acto administrativo.

ARTICULO 2° .- Conceder a la nombrada agente el recurso jerárquico interpuesto en subsidio, elevando las actuaciones a consideración del H. Consejo Superior.

ARTICULO 3° .- Hágase saber y elévese al citado cuerpo conforme a lo dispuesto // por el artículo anterior .-

LIC. DEL/A ESTHER DAGUM

SEGRETARIA ACADEMICA

RESOLUCION Nº 606 - 86